



SECRETARIA. Señor juez, informo a usted con el presente proceso del memorial presentado por la parte ejecutante en coadyuvancia con la parte ejecutada. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso 2021-00044-00

Advierte al despacho que obra solicitud realizada por el ejecutante señor **HUMBERTO JOSE GALVAN ARRIETA** en coadyuvancia con la parte ejecutada señor **JESUS ANDRES VILLAMIZAR LASTRE**, en orden a que se proceda a avalar un acuerdo extraprocesal de entrega de títulos y pago de la obligación.

En primer lugar y para resolver este asunto es necesario precisar que dentro de este asunto el señor VILLAMIZAR LASTRE no se había notificado. Seguidamente, no existe orden de seguir adelante ejecución o sentencia, carece de liquidación del crédito aprobada y en el memorial de acuerdo de pago no se advierte la solicitud de terminación de esta ejecución o contrario a ello, se desea la continuación del mismo, lo que hace confusa la intención de los memorialistas.

Si bien, las partes anunciaron que llegaba a un acuerdo de pago, también es claro que se debía precisar como uno de los puntos contractuales la suerte con que correría este proceso mientras se realiza el pago acordado por cuotas.

Por lo expuesto este Despacho no autorizará en este momento procesal el acuerdo presentado, lo que no obsta para que una vez precisada la finalidad del mismo se procederá de conformidad.

Por lo anterior, se requerirá a las partes a fin que informen al despacho si el acuerdo no comporta la terminación del proceso de manera inmediata, atendiendo que de ser lo contrario, el proceso no puede quedar perpetuado en el tiempo sin avance en su ejecución, máxime que no solicitaron tampoco suspensión del mismo.



Pero como se advierte que el escrito presentado, contiene la rúbrica del ejecutado, como señal de conocimiento de esta demanda ejecutiva, se tendrá como notificado por conducta concluyente en los términos indicados por el artículo del artículo 301 del Código General del Proceso, se declarará notificado por conducta concluyente al señor JESUS ANDRES VILLAMIZAR LASTRE, al tenor del precitado artículo que cita:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar el acuerdo extraprocesal presentado por las partes, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requierase a ejecutante y ejecutado para que aclaren la finalidad del acuerdo conciliatorio, y manifiesten si el mismo se encuentra encaminado a la terminación del proceso o no.

TERCERO: DECLARAR notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago, al demandado JESUS ANDRES VILLAMIZAR LASTRE, a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Habilitar el perfil público del presente proceso en el sistema para la gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB-TYBA, a fin que las partes puedan tener acceso a todas las actuaciones surtidas en este asunto, incluida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez